

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 29 de junio de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 264774. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No: 1808

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

NIT:860.035.827-5

APODERADO: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL C.C.1.151.938.323

vduque@cpsabogados.com

DEMANDADO: GABRIEL GAITAN LEON C.C.79.569.499

gabrielgaitanleon@hotmail.com

RADICACION: 2021-00530-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por intermedio de su representante legal, en contra del señor **GABRIEL GAITAN LEON**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- No acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado (formato actualización datos, solicitud crédito, correos cruzados, etc.) Toda vez, que pese a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, no se encontró evidencia del aporte del aplicativo del Banco Av villas, donde registra la información de la dirección electrónica del demandado, se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de julio de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d003c9f90dd3db77724b6ce68763dce414de72d08a6c933590709aa769a73e**

Documento generado en 01/07/2021 03:58:07 PM